

TERCER EJERCICIO GESTIÓN PROCESAL

(3 octubre 2026)

1.- REQUISITOS DE LA COMUNICACIÓN DE OFICIO EN LA IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS (ARTÍCULO 164 DE LA LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL)

Conforme al artículo 164 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, **la comunicación de oficio que sostenga la ilegalidad del convenio**, pacto o acuerdo deberá contener:

- 1.- La concreción de la legislación y de los extremos de la misma que se consideren conculcados por el convenio.
- 2.- Una referencia sucinta a los fundamentos jurídicos de la ilegalidad.
- 3.- La relación de las representaciones integrantes de la comisión o mesa negociadora del convenio impugnado.

Cuando **la comunicación de oficio sostenga la lesividad del convenio**, deberá contener, además del requisito indicado en el número 3, la relación de los terceros reclamantes, presuntamente lesionados, y la indicación del interés de estos que se pretende proteger.

Si la comunicación presenta defectos u omisiones, el Letrado de la Administración de Justicia advertirá de ello a la autoridad remitente para que sean subsanados en el plazo de diez días.

El proceso se seguirá, además de con las representaciones integrantes de la comisión o mesa negociadora, con los denunciantes o terceros presuntamente lesionados.

Cuando la impugnación proceda de la autoridad laboral y no existan denunciantes, será citada también la representación legal de dicha autoridad.

El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos.

Finalmente, a la comunicación de oficio deberá acompañarse el convenio impugnado y copias del mismo para cuantos sean parte en el proceso.

2.- DOCUMENTOS PROCESALES QUE HABRÁN DE PRESENTARSE CON LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN (ARTÍCULO 264 DE LA LEC)

De conformidad con el artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la demanda o la contestación habrán de presentarse:

- La certificación del registro electrónico de apoderamientos judiciales o la referencia al número asignado por dicho registro.
- Los documentos que acrediten la representación que el litigante se atribuya.
- Los documentos o dictámenes que acrediten el valor de la cosa litigiosa, a efectos de determinar la competencia y el procedimiento.
- El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial, cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o, en su caso, una declaración responsable de la imposibilidad de llevar a cabo dicha actividad negociadora por desconocerse el domicilio de la parte demandada o el medio por el que pueda ser requerida.

oposiciones

3.- CASOS EN LOS QUE SE ADMITE A LA PARTE ACTORA LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS, DICTÁMENES, MEDIOS E INSTRUMENTOS RELATIVOS AL FONDO DEL ASUNTO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PREVISTO EN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

El artículo 82.5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece que, en la citación, se requerirá el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, con diez días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial de la que pretendan valerse.

Transcurrido dicho plazo, únicamente se admitirán los documentos, dictámenes, medios e instrumentos relativos al fondo del asunto cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Que sean de fecha posterior, siempre que no se hubieran podido confeccionar ni obtener con anterioridad a ese momento procesal.
- 2.- Que sean de fecha anterior, cuando la parte que los presente justifique que no había tenido conocimiento anteriormente de su existencia.
- 3.- Que no hubiera sido posible obtener la prueba documental o el dictamen pericial con anterioridad por causas no imputables a la parte, siempre que se hubiera efectuado en plazo la designación del archivo, protocolo o lugar en que se encuentren, o del registro, libro registro, actuaciones o expediente del que se pretenda obtener una certificación, o se hubiera anunciado, en su caso, el dictamen.

Si se presenta el documento una vez precluido el plazo y no concurre ninguno de estos supuestos, las demás partes podrán alegar en el juicio su improcedencia.

El tribunal resolverá en el acto y, si aprecia ánimo dilatorio o mala fe procesal, podrá imponer una multa dentro de los límites establecidos legalmente.

4.- ¿QUIÉNES SERÁN LLAMADOS Y BUSCADOS POR REQUISITORIA? (ARTÍCULO 835 DE LA LECRIM)

Conforme al artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, serán llamados y buscados por requisitoria:

- El procesado que, al ir a notificársele cualquier resolución judicial, no sea hallado en su domicilio por haberse ausentado, cuando se ignore su paradero, así como quien no tenga domicilio conocido.
- El que se haya fugado del establecimiento en que se encuentre detenido o preso.
- El que, encontrándose en libertad provisional, deje de concurrir a la presencia judicial el día que tenga señalado o cuando sea llamado.

Libra
oposiciones



**5.- ¿CUÁNDO PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO LIBRE Y CUÁNDO EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL?
(ARTÍCULOS 637 Y 641 DE LA LECRIM)**

Sobreseimiento libre

El artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que procederá el sobreseimiento libre:

- Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que haya dado motivo a la formación de la causa.
- Cuando el hecho no sea constitutivo de delito.
- Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores.

Por tanto, el sobreseimiento libre procede cuando concurre una circunstancia que determina la imposibilidad de continuar la persecución penal en los términos establecidos en el precepto.

Sobreseimiento provisional

Según el artículo 641 de la LECrim, procederá el sobreseimiento provisional:

- Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.
- Cuando resulte del sumario que se ha cometido un delito, pero no existan motivos suficientes para acusar a una persona determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores.